

RR-SSF-2020-335 Fecha: 25/05/2020 13:08:45

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 formulada por la Sra. Lucero Ascarza Canales, con fecha 12 de mayo de 2020.

RESULTANDO:

- I) Que por la solicitud referida en el visto se requirió información respecto a:
- a. Monto promedio (al cierre anual) de pensiones por vejez recibidas por jubilados en los últimos 10 años. Solicito además respecto al año 2019 una descripción distributiva de las pensiones, por ejemplo: el 10% de jubilados recibió pensiones entre 0 y \$100; el 20%, entre \$100 y \$300; el 30% entre \$300 y \$500, etc. Como una opción alternativa le agradezco me brinden la distribución en base a percentiles respecto de 2019.
 - b. Distribución de los montos de fondos acumulados por los afiliados a las AFP en sus Cuentas Individuales de Capitalización a la fecha más reciente disponible. Por ejemplo, 20% de afiliados tiene fondos acumulados por \$100 o menos; el 40% por \$300 o menos. Como una opción alternativa le agradezco me brinden la distribución en base a percentiles u otro tipo de organización con que cuenten.
 - c. La densidad o frecuencia de cotización (meses o años de aportación a lo largo de un determinado periodo) que los actuales jubilados (indicar fecha de cierre de reporte) tuvieron durante su etapa laboral. U otra manera de lectura con que cuente su organismo sobre la densidad de cotización que tuvieron los jubilados o que tienen los actuales afiliados a las AFP. De ser posible, agradezco la diferenciación de la data entre hombres y mujeres.
- II) Que la solicitante funda su derecho en la Ley 18.381 de Derecho de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley 18.381, corresponde su tramitación conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para Acceder a la Información Pública, aprobado por Resolución de Directorio D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019;
- II) Que la solicitud recibida cumple con lo requerido por el artículo 13 Literal A de la Ley 18.381;
- III) Que del análisis de la información en poder de la Superintendencia de Servicios Financiero, surge que se dispone de la serie histórica de cantidad de casos acumulados por tipo de prestación y montos abonados por mes

RR-SSF-2020-335 Fecha: 25/05/2020 13:08:45

disponibles desde enero de 2010 hasta diciembre 2019, pero sin el grado de detalle que plantea la solicitante;

- IV) Que en la medida que no se cuenta con la información solicitada con el nivel de desagregación requerido en la petición, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.381, según el cual la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;
- V) Que la Resolución de Directorio D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la adopción de Resoluciones respecto a las peticiones de Acceso a la Información Pública en el ámbito de esa Superintendencia;
- VI) Que sin perjuicio de no contar con la información con el grado de desagregación que surge de la solicitud, se brindará acceso a la información disponible.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, a las Resoluciones del Banco Central del Uruguay D-46/2016 de 24 de febrero de 2016 y D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, al Dictamen 2020/0310 de la Asesoría Jurídica de fecha de 20 de mayo de 2020 y demás actuaciones que obran en el presente expediente.

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO
DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
RESUELVE:**

1. Brindar parcialmente acceso a la información solicitada por la Sra. Lorena Ascarza Canales referida en el VISTO, haciéndole saber lo siguiente:
 - a. la Superintendencia de Servicios Financieros no dispone de información elaborada respecto del monto promedio de pensiones por vejez recibidas por jubilados en los últimos 10 años, sobre la distribución de los montos de fondos acumulados por los afiliados a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, ni sobre la densidad o frecuencia de cotización (meses o años de aportación a lo largo de un determinado período) para los actuales jubilados, con el grado de detalle requerido en su solicitud.
 - b. la información correspondiente a prestaciones por jubilación, servidas en el marco del sistema de ahorro individual, en monto y cantidad, se encuentra publicada en la página web del Banco Central del Uruguay, en la sección Sistema Financiero – Seguros – Datos del mercado – Seguros Previsionales – Series Estadísticas, en el “botón” **“Acceder a la serie”**, accesible desde la siguiente dirección web:

<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Seguros-Previsionales.aspx>

RR-SSF-2020-335 Fecha: 25/05/2020 13:08:45

- c. en cuanto a la densidad o frecuencia de cotización de los actuales jubilados, puede resultar de utilidad la información publicada en la página web del Banco Central del Uruguay, en la sección Sistema Financiero – AFAP - Ahorro Previsional – Datos del mercado – Memoria Trimestral, cuyo link es el siguiente:

<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Memoria-AFAP.aspx>

2. Notificar a la Sra. Lorena Ascarza Canales la presente resolución.
3. Dar cuenta al Directorio de lo actuado en ejercicio de atribuciones delegadas.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020-50-1-00740 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion